CESIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 1361145, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META

Entre los suscritos, **BERTHA LUCIA RAMIREZ PARRA**, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.826.024 de Bogotá D.C., en calidad de Subdirectora Centro de Industria y Servicios del Meta- SENA, nombrada mediante Resolución N° 1-2029 de 20 de noviembre de 2018, y acta de posesión No. 263 de la misma fecha, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con delegación efectuada mediante Resolución N° 69 de 2014, o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **LUIS GUILLERMO AGUDELO QUINTERO,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 79.619.653 de Bogotá, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CEDENTE** y **RAUL ANDRES ESPINEL CARDONA**, identificado (a) con la C. de C. No.86077455 de Villavicencio**,** persona natural que en adelante se denomina el (la) **CESIONARIO (A)** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 1361145, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 20 de Marzo de 2020 las partes firmaron la Cesión del contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: "Prestar los servicios personales para impartir Formación Profesional Integral en los diferentes programas de articulación con la media y complementaria, de acuerdo con su perfil y programación establecida por el Centro de Industria y Servicios del Meta. (Sistemas)". **2.** Que, de conformidad con el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el día 16 de diciembre 2020, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **3.** Que de acuerdo al Registro presupuestal y a la aprobación de la garantía, se estableció que la fecha de inicio del Contrato sería desde el 23 de Marzo de 2020. **4.** Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de septiembre de 2020 el contratista solicito a la subdirectora del Centro de Industria y Servicios del Meta lo siguiente: "*Por medio de la presente quiero solicitarle la cesión del contrato CO1.PCCNTR. 1361145 del año 2020, esto debido a que he sido nombrado en carrera para desempeñar el cargo de profesional Universitario Grado 2 en la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, dentro de la convocatoria 437 de la CNSC, de antemano agradezco la oportunidad que me brindaron y entender la motivación para no terminar el mencionado contrato*" **5.** Qu**e** el supervisor del contrato, **JOHN ALBERTO DIAZ CUADRO** – Coordinación Programas Especiales CISM-supervisor de contrato, presentó informe del estado de ejecución del contrato el 14 de septiembre de 2020, indicando lo siguiente**: "***En atención al desarrollo del contrato CO1.PCCNTR. 1361145, bajo el Objeto contractual "Prestar los servicios personales para impartir Formación Profesional Integral en los diferentes programas de articulación con la media y complementaria, de acuerdo con su perfil y programación establecida por el Centro de Industria y Servicios del Meta. (Sistemas)".* En el mismo informe, el supervisor establece lo siguiente: "*Informar que las obligaciones descritas se vienen cumpliendo conforme a lo descrito en el contrato CO1.PCCNTR.1361145. La terminación se hace vigente hasta el 06 de septiembre de 2020 conforme al correo electrónico institucional enviado por el Ing. Luis Guillermo Agudelo Quintero". **6.*** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **7.** Que dentro del clausulado que se encuentra cargado en la plataforma Secop II cuyo contrato corresponde al CO1.PCCNTR. *1361145*, establece que "*el contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA",* en consecuencia, con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato **8.** Que teniendo en cuenta lo anterior se cederá el contrato a partir de la suscripción del presente documento. **9.** Que, mediante Acta de Selección Nº 036 el Comité Interno de Verificación de Requisitos y escogencia de Contratistas del Centro de Industria y Servicios del Meda conformado el día 06 de diciembre mediante Resolución Nº 1089 para la vigencia 2020 preseleccionó los perfiles que se presentaron en la Agencia Pública de Empleo para la especialidad de Informática Diseño y Desarrollo de Software-Software de los perfiles preseleccionados se encuentra el señor **RAUL ANDRES ESPINEL CARDONA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 86.077.455 y por ello se procede a realizar la respectiva Cesión del Contrato Nº *CO1.PCCNTR.1361145* cuyo objeto es: "*Prestar los servicios personales para impartir Formación Profesional Integral en los diferentes programas de articulación con la media y complementaria, de acuerdo con su perfil y programación establecida por el Centro de Industria y Servicios del Meta. (Sistemas)". **10.*** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) **CESIONARIO (A)** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **11.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, la Subdirectora del Centro de Industria y Servicios del Meta, autoriza que el contrato sea cedido a **RAUL ANDRES ESPINEL CARDONA**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y. **11.** Que,

de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato No CO1.PCCNTR. 1361145, que se encuentra publicado en el SECOP II, a favor de **RAUL ANDRES ESPINEL CARDONA**, identificado (a) con la C. de C. No. 86.077.455 de Villavicencio. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 1361145, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir de la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** Se procede a la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios, cuyo compromiso presupuestal es el CDP N 720 del 14 de Enero de 2020 y CRP-No. 26220 del 20 de marzo 2020, de acuerdo a la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Cedido	$30.516.666
Valor bruto pagado al cedente	$ 18.309.999
Valor a pagar al cedente	$690.942
Valor a reversar por no ejecución	$2.072.833
Saldo a ejecutar por el cesionario	$9.442.892

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: El valor a ejecutar por parte del CESIONARIO es de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($9.442.892) CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato Nº. CO1.PCCNTR. 136114.5 **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 1361145 deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta de ahorros - Cuenta de Ahorros Tradicional No. 844-376245-76 **BANCOLOMBIA.** Cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** La suma antes mencionada será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: **a)** Un pago por el mes de Septiembre 2020 por un valor de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($690.942)** b) Un pago por el mes de Octubre a noviembre 2020, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS MCTE ($3.454.717)** por cada mes**. b**) Último pago por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA DOS MIL QUINIENTOS DIESCISEIS PESOS MCTE ($1.842.516)** correspondiente a la fracción del mes de diciembre conforme la fecha de ejecución final del contrato.

VALOR PAGO MENSUAL			$3.454.717
CONCEPTO	**DIAS**	**MESES**	
Septiembre 2020	6		$690.942
Octubre a Noviembre 2020		2	$6.909.434
Diciembre 2020	16		$1.842.516
TOTAL PAGOS			$9.442.892

CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se haya incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios, objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo

establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II como modificatorio del Contrato. **CLÁUSULA–DECIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Se firma la presente acta en la ciudad Villavicencio a los 22 días del mes de Septiembre 2020.

POR EL SENA

BERTHA LUCIA RAMIREZ PARRA
C. de C. 51.826.024 de Bogotá D.C

EL (LA) CEDENTE

LUIS GUILLERMO AGUDELO QUINTERO
C.C. No. 79.619.653 de Bogotá D.C

EL (LA) CESIONARIO (A)

RAUL ANDRES ESPINEL CARDONA
C. de C. No. 86077455 de Villavicencio (Meta)

V°B Eberth Alfonso Castro-Coordinador Grupo Apoyo Mixto

VªBª John Albeiro Diaz Cuadro-Coordinador Programas Especiales

Revisó: Laura Daniela Henao Blanco-Abogada Contratación CISM

Proyectó: Crispin Parodi- Apoyo: Contratación CISM